

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 25239

Origen: Cámara Representantes - Castromán Rodríguez, Ricardo; Charlone, Silvana; Domínguez, Juan José; Gil Solares, Orlando; Orrico, Jorge

Análisis: Es obligatorio para todo vehículo automotor que circule por calles, caminos o carreteras tener encendidos los proyectores de luz baja (luces cortas) en forma permanente. (art. 1) Las autoridades nacionales y departamentales dispondrán de noventa días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para la instrumentación y fiscalización de la obligación dispuesta por el artículo primero. (art. 2)

Título: VEHICULOS. LUCES CORTAS. USO CIRCULACION CALLES, CAMINOS O CARRETERAS. OBLIGATORIEDAD.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
07-09-2004	CRR	4053/2004	VEHICULOS. LUCES CORTAS. USO CIRCULACION CALLES, CAMINOS O CARRETERAS. OBLIGATORIEDAD.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	CRR	4053/2004

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
07-09-2004	CRR	Ordinaria . Sesión:46	Diario Nro.3227 - PDF - HTML -
22-02-2005	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -
12-04-2005	CRR	Ordinaria . Sesión:14	Diario Nro.3251 - PDF - HTML -
21-03-2007	CRR	Extraordinaria . Sesión:6	Diario Nro.3405 - PDF - HTML -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	4053/2004	1703/0 HTML PDF	VEHICULOS AUTOMOTORES QUE SE DESPLACEN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. Se dispone la obligatoriedad del uso de luces bajas.
CRR	4053/2004	101/0 HTML PDF	VEHICULOS AUTOMOTORES QUE SE DESPLACEN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. Se dispone la obligatoriedad del uso de luces bajas.